

Versión Pública
UT-SIP-067-1-2021

Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/067/2021

Folio: 00227621

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 27 de mayo de 2021

C. J. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 14 de abril del presente año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00227621 por el cual solicita de este Instituto lo siguiente:

“Copia en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, así como los de compensaciones, prestaciones, bono y gratificaciones que recibieron durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/191/2020 enviado a la Dirección de Administración de este Instituto, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud, con la finalidad de que proporcionara la información requerida.

Mediante oficio ADMINISTRACIÓN/514/2021, la Directora Administrativa solicito al Comité de Transparencia la ampliación del termino establecido en el artículo 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Por Resolución RES/CDT/38/2021 el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del termino solicitado.

Por oficio ADMINISTRACIÓN/542/2021, la Directora Administrativa remitió su respuesta en los siguientes términos:

“A ese respecto, se remite anexo un disco compacto, que contiene la información solicitada en versión electrónica para la respuesta correspondiente”

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área, por oficio UT/277/2021, se le solicito a la Dirección de Administración, *“la resolución emitida por el Comité de Transparencia, mediante el cual valida las versiones públicas como también las caratulas que debe acompañar al mismo”*

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/544/2021, la Directora Administrativa remitió su respuesta en los siguientes términos:

“A ese respecto, se remite anexa fotocopia de la Resolución RES/CDT/45/2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante la cual, en el punto Segundo, confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las versiones públicas de los recibos de nómina y pago de prestaciones que recibieron los Consejeros Electorales durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020, y 2021”

Analizando las respuesta proporcionadas por la Directora de Administración, así como de la verificación de los anexos, así mismo se constata que los expedientes cuentan con sus caratulas respectivas, por lo que se desprende que, la información solicitada a este Instituto respecto de ***copias en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, así como los de compensaciones, prestaciones, bono y gratificaciones que recibieron durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021***, se concluye que le ha sido proporcionados de conformidad a lo establecido en la ley.

No obstante, lo anterior, le expongo que el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le entrega conforme obra en los archivos de este Instituto.

Es necesario informarle qué, este Organismo está obligado a proteger los datos confidenciales y/o sensibles que obran en sus archivos y otorgar a los solicitantes versiones públicas de los mismos, como es el caso que nos ocupa. En base a los

siguientes fundamentos de derecho. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3°, fracción XXXVI, establece que: “**Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas**”. La Ley en comento en su artículo 115 instaura que: “**Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación**”.

Sin embargo, y en vista de que, debido al peso de los documentos adjuntos a su respuesta, es materialmente imposible remitírselo vía Plataforma Nacional, toda vez que solo soporta un envío de 20MB, por lo que se le proporciona la siguiente liga en donde podrá descargar la información solicitada:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/unidad_transparencia_ietam_org_mx/EsNyQeRXySNHjyg20eAq7foBrS86fiSXNSH1HDkeOtdVug?e=pKh5tq

Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI, 102, 120, 126 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; y, encontrándose apegadas a derecho y debidamente justificada la respuesta, remítase al solicitante con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/191/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de abril de 2021

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le remito una solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	14/04/2021	UT/SIP/067/2021	00227621

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

19:25hr
14 ABR 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. ARCHIVO

ELABORÓ:	AGRS	
----------	------	--

OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/544/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 26 de mayo de 2021.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio UT/277/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, en el que hace referencia a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00227621 y mediante el cual solicita la resolución emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A este respecto, se remite anexa fotocopia de la Resolución **RES/CDT/45/2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la información del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante la cual, en el punto Segundo, confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las versiones públicas de los recibos de nómina y pago de prestaciones que recibieron los Consejeros Electorales durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.-Archivo.

Autorizó:	PEBH	
Validó:	PBV	
Elaboró:	ZGMM	



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RECIBIDO
26 MAY 2021
22:03

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RES/CDT/38/2021

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de ampliación de plazo recibida por este Comité en fecha 12 de mayo del presente año, solicitada por la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El 14 de abril del 2021, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00227621, en la que se requirió:

“Copia en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, así como los de compensaciones, prestaciones, bono y gratificaciones que recibieron durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021”

2. TURNO. El 14 de abril del año 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración Área competente para conocer de lo solicitado.

3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Mediante oficio No. ADMINISTRACIÓN/514/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, la Titular de la Dirección de Administración, solicitó a este Comité la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, argumentando en lo medular lo siguiente:

“... es importante tomar en cuenta que nos encontramos inmersos en el proceso electoral para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y los 43 ayuntamientos del Estado, 2020-2021, por lo que el cúmulo de actividades que desarrolla esta Dirección de Administración es bastante mayor, amén de la cantidad de documentos que se deben revisar para extraer la información solicitada; no menos relevante es el hecho de que esta autoridad en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas está obligada a respetar y garantizar la protección de datos personales o sensible, por lo que requiere someter a consideración de este Comité, la información que deberá ser testada para tal efecto.

Con base lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito la ampliación del plazo por 10 días más, a fin de estar en posibilidad material de dar respuesta a la solicitud de información planteada...”

CONSIDERANDOS

I. En términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

II. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Titular de la Dirección de Administración, con base en lo establecido en los artículos 38 fracción IV y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 00227621.

III. **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA.** Por cuanto al asunto que nos ocupa, cabe señalar que las Leyes en la materia, prevén la posibilidad de ampliar el plazo hasta por diez días más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 fracción IV y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información se aprecia que la solicitante requirió, copia en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, así como los de compensaciones, prestaciones, bono y gratificaciones que recibieron durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021.

Ahora bien respecto de la ampliación de plazo para responder la solicitud presentada por la Titular de la Dirección de Administración, ello derivado del cúmulo de actividades como lo señala en el oficio turnado a este Comité, por tal motivo, este órgano colegiado estima procedente aprobar la misma, atendiendo a lo siguiente:

La entrega de la información referente a los recibos fiscales solicitados es una acción que abona a la transparencia a que se encuentra sujeto todo organismo autónomo que utiliza recursos públicos.

En este sentido, a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario, este Comité atendiendo a la justificación que realiza el área competente considera procedente la ampliación solicitada para que se continúe a la búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, y así garantizar el debido ejercicio del derecho

de acceso a la información pública, pues es un hecho notorio que con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2021, que inicio el 9 de septiembre del año 2020 y que concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno en términos de lo que dispone el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y cuyas etapas son:

La etapa de preparación de la elección que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al que deban realizarse las elecciones ordinarias y que concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; y la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 205 de la ley en cita señala que durante los procesos electorales ordinarios o, en su caso, en los procesos electorales extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

Por consiguiente, se considera que sí existe la justificación del área competente para la ampliación del plazo de respuesta, pues como lo refiere la Dirección de Administración en su oficio, las actividades se han incrementado para esa área, por lo que este Comité considera viable la solicitud formulada por la misma.

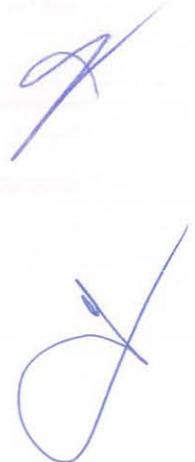
IV. DECISIÓN. Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en los artículos 132, numeral 2 y 146, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra indican:

ARTÍCULO 132.

2. El servidor público responsable de la información confidencial o sensible del solicitante, tendrá hasta veinte días para responder al solicitante. Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta diez días (Hábiles o Naturales). Si se ha omitido el domicilio, la comunicación se hará por estrados o vía correo electrónico, según sea el caso.

ARTÍCULO 146.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



En virtud de lo anterior, este Órgano colegiado considera que, con la finalidad de que el área competente realice un análisis exhaustivo en sus archivos y, de esta manera, satisfaga lo requerido por el particular, es necesario contar con un periodo adicional para atender la solicitud de mérito y, así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio 00227621, formulada por la Titular de la Dirección de Administración.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el artículo 38 fracción IV, 132 numeral 2 y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación de plazo hasta por diez días, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00227621, a petición de la titular de la Dirección de Administración.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Administración para que, a su vez, se realice lo conducente con la Titular de la Unidad de Transparencia y en términos de lo establecido en el artículo 146 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se realice la notificación correspondiente al solicitante antes de su vencimiento.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de los presentes, la Doctora Elvia Hernández Rubio y Contadora Pública Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas en ausencia de la Secretaria.



Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité



Contadora Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

RES/CDT/45/2021

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha **25 de mayo del presente** año, solicitada por la Titular de la Dirección de Administración, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA.** De conformidad a los artículos 24 y 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente, Ley General, establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la constitución de un Comité de Transparencia; cuyos integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Local), establece que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley.

En tal virtud, el 5 de mayo del 2016, en Sesión extraordinaria número 35, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG/114/2016, aprobó la creación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo No IETAM/CG-170/2016.

Asimismo, el propio artículo 113 de la Ley Local, dispone que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento segundo, fracción XVIII define a la versión pública como el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia y, a su vez, el

numeral Séptimo de los citados lineamientos y los artículos 106 Fracción I, de la Ley General y 110 fracción I de la Ley Local señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo entre otras en el momento en que: “... **I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.**”

Asimismo, en el numeral Noveno de los referidos lineamientos, se establece que “...**en los casos en los que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos...**” lo cual se refiere a las versiones públicas y señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, dispone que es una Ley de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo son cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

2. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN. El 25 de mayo de 2021, la Titular de la Dirección de Administración, mediante oficio ADMINISTRACIÓN/536/2021, envió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales que obran en los recibos de nómina y pago de prestaciones que reciben los Consejeros Electorales correspondientes a los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019 y 2020 y los meses de enero y febrero de año 2021, por lo que se contempla entregar una versión pública de dichos recibos.

A continuación se señalan los nombres de los Consejeros y el número de recibos que en versión pública se entregaran al solicitante.

NOMBRE	NÚMERO DE RECIBOS
María de los Ángeles Quintero Rentería	85
Nohemí Argüello Sosa	85
Oscar Becerra Trejo	85
Italia Araceli García López	85
Jerónimo Rivera García	85
Juan José Guadalupe Ramos Charre	45

3. El 25 de mayo de 2021, la Presidenta del Comité, convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de entrar al análisis de la clasificación de diversos datos personales por actualizarse la causal de confidencialidad y protección de datos personales de las versiones públicas de los recibos de nómina y pago de prestaciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 44, fracción II de la Ley General, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV y la Ley Local, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver, confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las diversas Áreas del Instituto.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, que con el carácter de confidencial invoca la Titular de la Dirección de Administración competente para realizar la versión pública, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente 2.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA Y PAGO DE PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2019 Y 2020 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE AÑO 2021. De conformidad con lo expuesto por el área competente, se advierte que se proponen clasificar diversos datos como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII y 120 de la Ley Local. Misma que define como información confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única del Registro de Población (CURP), número de empleado, Número de Seguridad Social (NSS), Descuentos, Retenciones, Código QR, Sello digital y/o código bidimensional, sello del SAT, cadena original del SAT y folio fiscal.

IV. DECISIÓN. Este Cuerpo Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente, estima

pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, tanto la Ley General, como la Ley Local, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva por contener información confidencial o datos personales. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII, 115 y 120 de la Ley Local; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a

una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;

XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

Artículo 115.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 120.

- 1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*
- 2. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
- 3. También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
- 4. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*



5. *Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley.*

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico,

estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la persona Titular de la Dirección de Administración, este Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 115 y 120 de la Ley Local, ambas de Transparencia, acorde a lo siguiente:

DATOS PERSONALES	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.</p>
Clave Única del Registro de Población (CURP)	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p>
Número de Empleado	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de</p>



DATOS PERSONALES	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Este número es personal e intransferible, y de acuerdo con el Criterio 06/19 del INAI, el número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p>
Número de Seguridad Social (NSS)	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal, único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.</p>
Descuentos, Retenciones	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se deben testar el total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra derivado de que son datos de carácter confidencial, esto es: Deducciones. Se deben testar las relativas a decisiones personales del servidor público, estas deducciones no son las que por Ley son públicas. Total de otras deducciones. Es un dato confidencial derivado corresponden a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se realizan de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables. Descuento, total y total en letra. Son datos de carácter confidencial que se deben testar pues inciden en el ámbito privado, toda vez que se si se publicaran, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales.</p>
Código QR	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza.</p>
Sello digital y/o código bidimensional, sello del SAT, cadena original del SAT, folio fiscal	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de</p>

DATOS PERSONALES	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total del recibo y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios, mediante los cuales se vincula la autoridad de la certificación (SAT), entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave única; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal.</p>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación como confidencial y personal, la información relativa a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única del Registro de Población (CURP), número de empleado, Número de Seguridad Social (NSS), Descuentos, Retenciones, Código QR, Sello digital y/o código bidimensional, sello del SAT y cadena original del SAT, folio fiscal, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la versión pública correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XXI; 44, fracción II, 100, 103, párrafo primero, 106 fracción I, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 110 fracción I, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en las versiones públicas de los recibos de nómina y pago de prestaciones que reciben los Consejeros Electorales correspondientes a los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019 y 2020 y los meses de enero y febrero de año 2021, a propuesta de la Titular de la Dirección de Administración, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las versiones públicas de los recibos de nómina y pago de prestaciones que reciben los Consejeros Electorales correspondientes a los meses de enero, febrero, junio,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

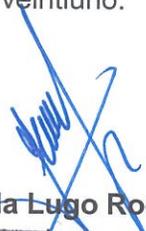
julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019 y 2020 y los meses de enero y febrero de año 2021, materia de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Titular de la Dirección de Administración, para los efectos legales conducentes.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y la Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la Sesión celebrada el 26 de mayo del año dos mil veintiuno.


Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité


CP. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

